

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)


Ref. Ejecutivo a Continuación Rad: 2018-00134

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial visto en archivo 27 del expediente digital, suscrito y presentado personalmente por el apoderado de la parte demandante, quien tiene facultad de recibir, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Dar por **TERMINADO** por Pago Total de la Obligación el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Por secretaría, previa verificación hágase entrega a la parte ejecutante de los dineros puestos a disposición dentro del presente asunto.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias.
5. Sin costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 02/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be683c4b6d134d99fa4794d33bdb67e71dfa5c4000c17d18c87cccf55b7b57d7**

Documento generado en 31/01/2022 10:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)


Ref. Ordinario Laboral Rad 2018-00271

No se concede efectos jurídicos a la notificación remitida a los demandados Jorge Hernán Hurtado García y Sandra Patricia Venegas Alba, como quiera que se omitió, en el aviso el señalamiento de lo que prevé el art. 29 del Código Procesal Laboral. Por tanto, y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere al actor para que rehaga el trámite de las notificaciones conforme a derecho corresponde, conforme lo previsto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta el libelista que en cuanto al art. 29 del Código Procesal Laboral, lo necesario es, conforme reza el artículo *ibidem*, es indicar en el aviso que el demandado deberá concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que, si no comparece, se le designará un curador para la *litis*.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 02/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez**

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81337af71dfe59b071a0ae266922cf034be047cf4ef291078fc943414e53aee**

Documento generado en 31/01/2022 10:29:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo a Continuación de Verbal Rad: 2019-00009

Téngase en cuenta que el Dr. Ariel Ulloa Galvis, en calidad de curador *ad-litem* de Laura Andrea Aldana Perdomo, Gwerdy Yenneris Aldana Álvarez y los herederos indeterminados de José Luis Aldana Muñoz, dentro del término de Ley contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

En consecuencia, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 31 de enero de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de GABRIEL CAMACHO contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE LUIS ALDANA MUÑOZ.
2. Se vinculan en el asunto, en calidad de herederas determinadas del causante José Luis Aldana Muñoz, a Laura Andrea Aldana Perdomo y Gwerdy Yenneris Aldana Álvarez
3. La parte ejecutada se notificó conforme a los lineamientos del artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral, a través de curador *ad litem*, Dr. Ariel Ulloa Galvis, quien dentro del término de Ley no propuso excepciones
3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga "*obligaciones expresas, claras y exigibles*" proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.
2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo la sentencia emitida el 22 de noviembre de 2018, donde se halla inmersa la condena impuesta contra el aquí pasivo, acta que presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 305 y siguientes del Código General del Proceso.
3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a él concedido haya propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta – Cundinamarca y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en los términos previstos en el mandamiento de pago.


SEGUNDO. DECRÉTENSE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de \$1`000.000.oo.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 02/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca87b7e513b28bb5cd2f130b5e89a604a222e962f9aadadfc56e799194beaa6**

Documento generado en 31/01/2022 10:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo a Continuación Rad: 2019-00158

Téngase en cuenta que término concedido a través del auto de 22 de septiembre de 2021, para que el demandado ejerciera los mecanismos de defensa, venció en silencio.

En consecuencia, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 15 de abril de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de JOSE ALFREDO GONGORA MANJARREZ contra ROMAN PUENTES PUENTES.
2. La parte ejecutada se notificó conforme a los lineamientos del artículo 291 del Código General del Proceso; que a través de mail de 3 de septiembre allegó poder conferido a la abogada Johana Álvarez Morón. No obstante, dentro del término para ejercer la contradicción guardó una actitud silente.
3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “*obligaciones expresas, claras y exigibles*” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.
2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo la sentencia emitida por este estrado judicial el 19 de febrero de 2020 y, la alzada surtida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca -Sala Laboral-, 17 de septiembre de 2020, donde se halla inmersa la condena impuesta contra el aquí pasivo, acta que presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 305 y siguientes del Código General del Proceso.
3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a él concedido haya propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villete – Cundinamarca y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.


SEGUNDO. DECRÉTESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de \$1`000.000.oo.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy,02/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Código de verificación: **aa5c1c6015fc92aa8fc0880c8aa1fc74df3552591fd17cfb7a46cc3814f18273**

Documento generado en 31/01/2022 10:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad 2019-00204


No se concede efectos jurídicos a la notificación remitida a los demandados Raúl Antonio Chaparro y Blanca Nieves Gómez de Chaparro, como quiera que se omitió, en el aviso el señalamiento de lo que prevé el art. 29 del Código Procesal Laboral. Por tanto, y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere al actor para que rehaga el trámite de las notificaciones conforme a derecho corresponde, conforme lo previsto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta el libelista que en cuanto al art. 29 del Código Procesal Laboral, lo necesario es, conforme reza el artículo *ibidem*, es indicar en el aviso que el demandado deberá concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que, si no comparece, se le designará un curador para la *litis*.

Adicionalmente, tenga en cuenta el togado actor que el nombre de la demandada dentro del asunto bajo estudio se encuentra consignado como Blanca Nieves Gómez de Chaparro y, no como Blanca de Nieves. Lo anterior, para los fines procesales a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 02/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17a707c9e947ac5b5f99dc931c96e9f7ba081e3eb7f074cef1b5bbd1ec33361**

Documento generado en 31/01/2022 10:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00058


Téngase por notificado al abogado Manuel Nova Caldas, en su calidad de curador *ad litem* de la parte demandada, quien dentro del término judicial contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Visto lo anterior y para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, se señala a la hora de las 8:30 am, del día 17 del mes de febrero de 2022, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Prevéngase a las partes acerca del uso de la herramienta Teams, para llevar a cabo la audiencia atrás señalada.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 02/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be286294e064d86bded62d009c3a8a73afd67a9dbe4ccd7bb6fb00e5cfef3dd2**

Documento generado en 31/01/2022 10:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>